

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual se aprueba la reforma al artículo 95 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del mismo Instituto.**

**Antecedentes:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, entre ellas, la denominación y atribuciones de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y la de Quejas, en materia de atención a la Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- IV. El 1 de septiembre de 2022, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó el Dictamen, en cumplimiento al Decreto de Reforma, el cual se ordenaba a este Instituto adecuar su estructura orgánica y funcional.
- V. El 8 de septiembre de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial, las últimas reformas al *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y*

*Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*  
(Reglamento de Quejas).

- VI.** En su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2023, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia en términos del artículo 66, fracción I, inciso d) del Código, aprobó, mediante acuerdo CNyT/10ªOrd/06/23, proponer el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación al artículo 95 del Reglamento de Quejas, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación correspondiente.

### **Considerandos:**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).
- 2.** Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación

conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
- 4.** Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 5.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I y LII del Código, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de implementar las acciones conducentes y emitir la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.

- 6.** Que de conformidad con el artículo 50, fracción II, inciso c) del Código, es facultad del Consejo General aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, el Reglamento de Quejas.
- 7.** Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 8.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción I, inciso d) del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otras, con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento Quejas, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ).
- 9.** Que el artículo 95 del Reglamento de Quejas vigente señala que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF), designará al personal encargado para operar el Sistema de Registro, informándose de dicha designación al INE para las acciones señaladas en los Lineamientos de Registro para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- 10.** Que con la reforma que se propone, se dota de facultades a la UTAJ para que, a través de ella, la Secretaría Ejecutiva administre y opere el Sistema de Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres

en razón de género, en lugar de la DEAPyF, como se estipula en el Reglamento de Quejas vigente.

11. Lo anterior, en razón de que la UTAJ apoya a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código; por tanto, permitiría una operación más eficiente de las actividades institucionales, al ser dicha área técnica, el primer contacto con las determinaciones o resoluciones en las cuales se ordena la inscripción en el Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
12. En ese orden de ideas, toda vez que el Sistema de Registro Local guarda identidad de los datos recopilados con los utilizados en el Sistema Nacional de Registro, al ser mecanismos que tienen correspondencia respecto a la compilación, sistematización y, en su caso, publicitación de la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, se considera necesario que las disposiciones que prevén el mecanismo para su operación guarden congruencia respecto a los órganos de este Instituto Electoral que los operan, por lo que debe homologarse lo dispuesto en el Reglamento de Quejas con los Lineamientos para el registro local, relativo al área que apoyará a la Secretaría Ejecutiva para el registro de dichas personas sancionadas tanto a nivel local como nacional.
13. Que se propone reformar el primer párrafo del artículo 95 del Reglamento de Quejas, para quedar como sigue:

***Artículo 95.*** *La Secretaría Ejecutiva, a través de la **Unidad Técnica**, designará al personal encargado para operar el Sistema de Registro,*

*informándose de la designación al Instituto Nacional para las acciones señaladas en los Lineamientos de Registro.*

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba el contenido de la reforma al “*Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*”, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes con la finalidad de actualizar los convenios de colaboración interinstitucional suscritos con motivo del registro público local de personas sancionadas por violencia política en razón de género.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique, mediante circular, el contenido del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Contraloría Interna y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo la página de Internet *www.iecm.mx*; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS